



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 77-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Carbajal Miranda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Proteger al autor original por un lapso determinado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustentan en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor
<p>Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.</p> <p>El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. La protección que otorga esta ley se concede a las obras por un periodo de 365 días naturales desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.</p> <p>El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos en el tiempo estipulado en el párrafo anterior no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.</p>
	Transitorios
	<p>Único. Las presentes reformas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>